



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018

Nosotros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, 0000, portador de mi Documento Único de Identidad número, 0000 actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte Mayor y Licenciado Romeo Adalberto Tenorio, mayor de edad, empresario, de domicilio de Nueva San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número 0000 actuando en nombre y representación de la sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., que se abrevia SSELIMZA, S.A. DE C.V. con NIT 00000, tal como acredito con testimonio de escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Jovita Rosa Alvarado, el día quince de Agosto del dos mil uno, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, de fecha quince de octubre de dos mil uno. Que en el transcurso del presente documento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres físicos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de servicio de “Vigilancia Privada para el Año 2018” a favor y a satisfacción de el Hospital Nacional de Ilobasco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente contrato es la prestación del “Servicio de Vigilancia Privada para el Año 2018” en las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, serán distribuidos en la siguiente manera:

El servicio de Vigilancia Privada deberá cubrir las veinticuatro horas, todos los días durante el tiempo contratado. y tendrá la responsabilidad de salvaguardar los equipos, herramientas y materiales en general, todos los bienes de propiedad estatal que se encuentran localizados en el establecimiento mencionado de acuerdo a las medidas internas indicadas de la institución, por ejemplo: Revisión de vehículos, carteras o cualquier paquete, a todo paciente y personal que salga de la Institución.

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018**

DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO MENSUAL	PRECIO ANUAL
Renglón 01, código: 81208016, Servicio de vigilancia privada para las instalaciones del Hospital Nacional de Ilobasco, las 24 horas del día, a partir del 01 de enero del año 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.	Mes	12	\$ 3,144.00	\$37,728.00
El número de vigilantes Solicitados es de seis (06), repartidos en grupos de tres (3), asignados de la siguiente manera: uno al portón principal, uno en portón de emergencia y uno en pasillo de circulación restringida. A demás de rondas internas a los alrededores de las zonas verdes.				

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia Para el servicio de vigilancia privada para el año dos mil dieciocho, b) La oferta del contratista presentada el día treinta de noviembre del años dos mil diecisiete. c) Solicitud de Compra de servicios d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato e) Las modificativas (Si las hubiere) y f) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: ES OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA VELAR POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA CUMPLA LO SIGUIENTE:

- a) El personal de vigilancia designado para tal cargo deberá presentarse debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa. El personal de Vigilancia que atiende el turno de día portará armas cortas, pero el de noche deberá preferentemente portar armas largas, dicho equipo deberá estar en buenas condiciones.
- b) Todo el personal de Vigilancia marcará en el reloj de control de asistencia, en el caso de personal eventual deberá anotarse en el libro de control de asistencia del departamento de Recursos Humanos.
- c) El personal de Vigilancia privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos del Estado, de los empleados o particulares que se encuentren parqueados

en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos, aún para escuchar la radio descansando dentro de ellos.

- d) No se permitirá el uso de los teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencias como: atracos, robos, hurtos, incendios, enfermedad, etc.
- e) No se permitirá el ingreso del personal de Vigilancia al interior de oficinas, bodegas, talleres, etc. Del establecimiento, que no sean para el fin por el cual se han contratado, excepto con autorización expresa de la Dirección o Administración.
- f) El personal de Vigilancia deberá informar oportunamente al Administrador de Contrato las novedades ocurridas en el cumplimiento de su turno, además anotar con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará debidamente foliado, el cual quedara resguardado bajo la responsabilidad del Administrador de contrato.
- g) El personal de Vigilancia deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga de pacientes, materiales, equipo y cualquier propiedad del estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por el Titular de la Institución.
- h) El personal de Vigilancia será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de bienes particulares y visitas de personas particulares a empleados sin autorización. Cuando por necesidad del servicio del establecimiento deben entrar o salir trabajadores y vehículos del estado, en horas fuera de su horario normal (nocturnidad, fines de semana y días festivos), el personal de Vigilancia será notificado oportunamente por la Dirección, Administración o Jefatura competente a través de una autorización firmada y sellada.
- i) Será obligación del personal de vigilancia controlar que ningún empleado permanezca en las áreas fuera del horario administrativo si no es con autorización escrita de su jefe inmediato superior.
- j) Será obligación del personal de Vigilancia reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de la personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo.
- k) Estará terminantemente prohibido para el personal de Vigilancia, presentarse en estado de ebriedad o ingerir bebidas embriagantes dentro del establecimiento, en caso de

comprobarse dicha situación la empresa estará obligada a realizar el cambio del recurso de inmediato.

- l) Estará terminantemente prohibido para el personal de Vigilancia Recibir visitas de carácter privado.
- m) La Empresa de Vigilancia será responsable de cualquier daño ocasionado dentro de la Institución, en bienes muebles e infraestructura, ya sea por robo, hurto o perjuicio con alevosía, causados ya sea por personal de Vigilancia o personas extrañas a la Institución.
- n) En los casos de inasistencia de recursos de vigilancia a su jornada laboral el contratista deberá solventarlo de inmediato, y se descontará en la factura mensual el tiempo que ha faltado. Para lo cual el Administrador de Contrato enviara informe mensual de las inconsistencias y llegadas tardías.
- o) Los recursos enviados a la institución deberán tener una edad máxima de 45 años y un grado escolar no menor de 9° grado. Lo cual se verificara a cada recurso asignado a la institución. Además de los antecedentes penales y permiso de portación de armas. Por lo cual la empresa deberá enviar los documentos que acrediten dichas condiciones.
- p) La empresa responsable de brindar el servicio establecerá un sistema de supervisión periódica externa para verificar el cumplimiento de las funciones por lo menos tres veces al mes dejando informe de su visita, previa coordinación con el administrador de contrato. Y cuando sea solicitada de manera extraordinaria.
- q) Todo el personal debe contar con seguros social vigente.
- r) Proporcionar radios de comunicación en buenas condiciones al personal de vigilancia para uso durante el turno incluido el administrador de contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA El Hospital, proporcionará al personal de Vigilancia la caseta de vigilancia ubicada a la entrada del establecimiento para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes.

El Administrador de Contrato hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de Vigilancia destacado a efectos de que se familiarice con las instalaciones, bodegas, colindancia, puntos riesgosos, y equipo de emergencia del establecimiento.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

- a) Abrir y cerrar los portones internos y externos de acceso a la institución.
- b) Controlar la entrada y salida del personal, equipo, materiales, vehículos, etc.
- c) Orientar al público dándole la información que sea requerida.
- d) Vigilar que todas las oficinas, bodegas y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral de los empleados de la institución.
- e) Atender amablemente, con atención y respeto, sin perder su autoridad a toda persona que requiera los servicios de la institución.
- f) El personal de vigilancia estará obligado a realizar rondas frecuentes durante el turno dejando constancia de estas en el libro de novedades.
- g) Revisar vehículos y bolsos del personal a la hora de salida verificando que no se extraigan bienes de la institución e informar por escrito cualquier anomalía.
- h) Cumplir estrictamente el horario de visitas a pacientes ingresados y permitir la entrada de una sola persona por tarjeta, salvo en casos excepcionales.
- i) No permitir el ingreso de personas armadas a la institución.
- j) El personal de vigilancia deberá solicitar el respectivo permiso del jefe inmediato a los empleados que salgan de la institución en horas laborales
- k) Es responsabilidad del vigilante mantener limpia la caseta y sus alrededores evitando tener objetos inservibles que puedan ser foco de contaminación.
- l) Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas no autorizadas dentro de la caseta.
- m) Deberán orientar a las personas que ingresen vehículos con pacientes a emergencia, que dejen al paciente y salgan a parquearse fuera del hospital. Salvo en horas nocturnas donde podrán estacionarse en el parqueo de empleados y sus ocupantes deberán permanecer en la sala de espera.
- n) El vigilante del portón principal deberá permitir el ingreso de pacientes ½ hora antes de la hora de cita (según la tarjeta que le presenten.)
- o) No permitir que los vehículos se estacionen en la calle desde la portería hasta el área de emergencia ni en la zona de vehículos nacionales.
- p) Permitir el ingreso de moto taxis cuando trasladen pacientes mayores a 60 años, embarazadas y todo tipo de paciente que no pueda valerse por si mismo.
- q) Permitir el ingreso de padre y madre con niños menores de 12 años.

- r) Mantener en portería 1 silla de ruedas para el traslado de pacientes si le es difícil deambular.
- s) Llamar a la Policía Nacional Civil cuando ingresen pacientes con heridas de arma de fuego, arma blanca o accidentes de tránsito.
- t) No permitir el cambio de personas que cuidan pacientes en cualquier otra hora que no sea la autorizada, solamente en casos excepcionales.
- u) Mantener comunicación efectiva entre el grupo de vigilancia de turno haciendo uso de radio transmisores proporcionados por la empresa.
- v) Informar por escrito de los empleados que no cumplen con las normativas establecidas por la institución.
- w) Anotar el nombre de los pacientes que visitan el área de emergencia en el formulario respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES GENERALES:

Está terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir bebidas alcohólicas, fumar o uso de otra droga dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter personal.

Se prohíbe establecer relaciones estrechas y de carácter comercial con el personal del Hospital.

No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter personal.

Evitar entrar en conflicto con el usuario sin perder su autoridad.

Hacer uso excesivo de teléfonos celulares en su jornada laboral.

Dormir o hacer uso de las instalaciones para tomar descansos.

Dar ordenes a personal, pacientes o visitantes sin previa autorización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE EL SERVICIO VIGILANCIA PRIVADA Y EL HOSPITAL El Administrador de Contrato del Hospital dará a conocer los deberes, obligaciones, funciones, reglamentos e instalaciones de la institución a las personas encargadas del servicio, los cuales serán de cumplimiento obligatorio.

Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por escrito por parte de la vigilancia privada a su jefe inmediato con copia al Administrador de Contrato.

El Administrador de Contrato informará al personal de Vigilancia sobre ciertas normas o reglamentos que se modifiquen.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018

Si la situación fuere de emergencia, la comunicación se hará vía teléfono o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. La empresa responsable del servicio de Vigilancia notificará la nómina de agentes designados a la vigilancia del establecimiento, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo a la Jefatura de Recursos Humanos y Administrador de Contrato.

El Supervisor de la empresa estará obligado a presentar personalmente a los nuevos recursos asignados a la institución.

La empresa responsable del servicio de vigilancia presentará junto con la facturación mensual por el servicio brindado, un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el período.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en el Hospital Nacional de Ilobasco, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar servicios fuera de la programación. Este requerimiento se hará con una antelación de tres días hábiles, para tal efecto el contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar los servicios para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados.

CLÁUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DOLARES (\$37,728.00) El cual será pagado durante doce meses por la institución contratante de la siguiente forma: TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES (\$3,144.00) Mensuales, previa entrega de factura original de consumidor final duplicado cliente y cinco fotocopias, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO. El servicio será pagado mensualmente en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días hábiles, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, las cuales deberá presentar en la tesorería del hospital.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FIANZA. El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Ilobasco, a través de un Banco,

Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato Para garantizar el cumplimiento estricto de éste Contrato, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS 80/00 DOLARES (\$ 3,772.80) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (8), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de Cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la firma del contrato, La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada e la Final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SANCIONES Si el contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento y se aplicaran las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por un arreglo directo. De acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Publica. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometido a decisión final en proceso de Arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en éste contrato; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación contractual y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular del HOSPITAL y deberán formalizarse a través de las actas modificativas ú orden de cambio que ameritare el caso. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia de doce meses a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y podrá ser prorrogado por un periodo de igual o menor al del presente contrato según criterio del HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato,

expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL a quien lo exime de rendir fianza. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por éste contrato y las leyes de éste país. CLAUSULA VIGECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán:

- a) Verificar el cumplimiento de las clausulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será el Jefe de Servicios Auxiliares, Sr. Mario Alberto Martínez.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL final 4^a Calle Poniente Barrio El Calvario Ilobasco, Cabañas; y EL CONTRATISTA XXXXX En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Myr. Inf. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
CONTRATISTA

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez
TITULAR

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018**

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018

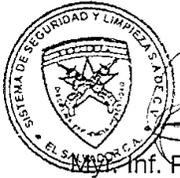
caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será el Jefe de Servicios Auxiliares, Sr. Mario Alberto Martínez.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL final 4ª Calle Poniente Barrio El Calvario Ilobasco, Cabañas; y EL CONTRATISTA Sistemas de Seguridad y Limpieza, S.A. de

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Inf. Romeo Adalberto Tenorio Rivas
CONTRATISTA



Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez
TITULAR



**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO No. 01/2018**